



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 0 6 6 24 MAY 2021

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de diversas corrientes hídricas, otorgada mediante Resolución N° 0102 del 9 de febrero de 2018, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0275 del 3 de abril del año en citas, para obras hidráulicas distribuidas en el Subtramo 7 A y Tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol Sector 3), en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Chiriguaná y Curumaní Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que encontrándose dentro del término de vigencia de la autorización, el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con C.E. No 962.397, actuando en calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce de diversas corrientes hídricas en jurisdicción de los municipios de Bosconia , Chiriguaná y Curumaní Cesar, para obras hidráulicas distribuidas en el Subtramo 7 A y Tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol Sector 3), otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A mediante Resolución Nº 0102 del 9 de febrero de 2018 , parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0275 del 3 de abril del año en citas.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

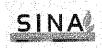
Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.484.210. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA UNICA				
					RARIOS YVIÁTI		,,		
Numeru y Categoria Profesionales		(a) Honorarios (†)	(b)Visites a la zona	(c) Duración de cade visita	(d)Duration der pronuncia milento (Dediceción hombre/mes)	(e) Daración tolai (bx(c+d))**	(f) Vietices diades ^{pr} venter	(g) Waltion totales (bxcyf)	(n) Subtotales ((axa)+g)
P. Técnico	Categoria								
1	13	\$ 5.088.705	1	2,5	0,1	0,21	\$ 258.320	\$ 645.800	\$ 1.732.93
P. Técnico	Categoria				SI UN H/RÍDICO	PARTICIPA EN LA VIS	ĮΤΑ		
P. Tecnico	Categoria		S) UN (UNIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ((avd))						
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.43
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.987.368
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.987.368	
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 496.842
VALOR TABLA UNICA								\$ 2,484,210	
(1) Resolución Mintansporte									
(2)	(2) Viáticos						-,		

TABLA TARIFARIA	
 A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición inicial (2017), Folios No.50 y 95 capítulo XII valor del contrato seccion 13.01 otro si clausula 8a 	\$ 2.087. 545 .944.527
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.829.738
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.570.890.689.516
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.829.738
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
 Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 	
 Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 	
 Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). 	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

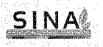
Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.484.210

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de diversas corrientes hídricas , otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A mediante Resolución Nº 0102 del 9 de febrero de 2018 , parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0275 del 3 de abril del año en citas, para obras hidráulicas distribuidas en el Subtramo 7 A y Tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol Sector 3), en jurisdicción de los municípios de Bosconia , Chiriguaná y Curumaní Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en los sitios de ocupación de cauces, georreferenciados en la Resolución Nº 0102 del 9 de febrero de 2018, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0275 del 3 de abril del año en citas, en jurisdicción de los municipios de Bosconia , Chiriguaná y Curumaní Cesar , con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá los días 9, 10 y 11 de junio de 2021 con intervención del Coordinador del GIT Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIS, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 0102 del 9 de febrero de 2018, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0275 del 3 de abril del año en citas.
- 2. Justificación técnica de la prórroga.
- 3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

PARAGRAFO: para efectos de actualización de datos, YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2, debe aportar:

- 1. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- 2. Justificación técnica o legal para la solicitud de prórroga.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos diez Pesos (\$ 2.484.210) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4:30 PM del día 2 de Junio de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 06 6 Midde 24 MAY 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de diversas corrientes hídricas , otorgada mediante Resolución Nº 0102 del 9 de febrero de 2018 , parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0275 del 3 de abril del año en citas, para obras hidráulicas distribuidas en el Subtramo 7 A y Tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol Sector 3), en jurisdicción de los municipios de Bosconia , Chiriguaná y Curumaní Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2.

nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÓLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GIT PARÁ LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Expediente No CJA 036-2017

www.corpocesar.gov.co